

Informe Secretarial,  
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |             |   |         |
|-------------|-------------|---|---------|
| Por<br>dato | PROCESO     | Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico | haberse |
|             | DEMANDANTE  | Margarita María Valencia Arango                             |         |
|             | DEMANDADO   | Carlos Aníbal Avendaño Velásquez                            |         |
|             | RADICADO    | 05001 31 10 010 2021 00023 00                               |         |
|             | PROCEDENCIA | Reparto   |         |
|             | INSTANCIA   | Primera   |         |
|             | DECISIÓN    | Admite demanda  |         |

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva enlistar a por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamentó esta acción, y para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO, en contra del señor CARLOS

ANÍBAL AVENDAÑO VELÁSQUEZ, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor CARLOS ANÍBAL AVENDAÑO VELÁSQUEZ, personalmente, enviando copia de esta providencia a la dirección física elegida con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – REQUERIR a la parte actora con el fin que se sirva enlistar a por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamentó esta acción, y para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, quien se identifica con T. P Nro. 160.541 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

|   |
|---|
| CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.<br>_____<br>La secretaría |
|---|

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aae9e454537c3c7ecca6366bc01c91acb2f03f87dcb2d161787d18b53386bd**

Documento generado en 11/02/2021 12:48:24 PM